



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022/MDVR

Villa Rica, 18 de agosto del 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA;  
POR CUANTO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL**, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de agosto del 2022.

**VISTO:**

Que, mediante Informe N° 181-2022-SGFA-GDEA-MDVR/BACP de la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental el pedido presentado por la División de Recursos Naturales y Fiscalización Ambiental, Sr. Hernán Cueva Canepa – poblador del sector de Alto Yezú, Sr. Rudy Talaverano Tambranco – Rep. Finca San José del C.P. San Miguel de Eneñas, Sr. Juan Wilmer Abel Espíritu – Jefe de la CCNN El Milagro según iniciativa promovida por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, sobre el reconocimiento del Árbol Patrimonial, con registro N° SGFAEC001, N° SGFAEC007, N° SGFAAY002, N° SGFASME001 y N° SGFACNNM003, ubicados en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, Departamento Pasco, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: correspondiéndole al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el numeral 8 del Art. 195 de la Carta Magna, determina que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a ley; asimismo, dispone que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 "Sostenibilidad" que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico; así también, en su literal), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece como acción estratégica, para la Meta 3: Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de esta acción los gobiernos locales provinciales y distritales y, entre los corresponsables al Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala en su Artículo 132 que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad

*“Juntos por la reconstrucción”*

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011  
[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022/MDVR

regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas”; asimismo, refiere en su artículo 77 que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios ecosistémicos (...);

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en su artículo 3, define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos; y en el literal b) del mismo artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que, la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizados por el Ministerio de Agricultura como una especie amenazada;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 12, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece el inciso d) del artículo 43, como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, el artículo 1 señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de imprescriptibles y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

*“Juntos por la reconstrucción”*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011  
[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidaddistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidaddistritalvillarica@gmail.com)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022/MDVR

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73 establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el numeral 13 del artículo 82 de la precitada Ley establece que, son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, los árboles con N° de registro **SGFAEC001**, ubicado en la Loma del Diablo en el Distrito de Villa Rica Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco propuesto en el expediente N°023 emitido por la División de Recursos Naturales y Fiscalización Ambiental; con N° de registro **SGFAEC007**, ubicado en la Loma del Diablo en el Distrito de Villa Rica Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, propuesto en el expediente N°023 emitido por la División de Recursos Naturales y Fiscalización Ambiental; Con N° de registro **SGFAAY002**, ubicado en el sector Alto Yezú del Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento Pasco propuesto en el expediente N°026 emitido por el Sr. Hernán Cueva Canepa, Con N° de registro **SGFASME001**, ubicado en el Centro Poblado de San Miguel de Eneñas del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, Departamento Pasco propuesto en el expediente N°023 emitido por el Sr. Rudy Talaverano Tambranco de la Finca San José, Con N° de registro **SGFACNNM003**, ubicado en la Comunidad Nativa El Milagro del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, Departamento Pasco propuesto en el expediente N°023 emitido por el Sr. Juan Wilmer Abel Espíritu, cumplen con los criterios para ser considerados “Árbol Patrimonial”, conforme a lo previsto en la “Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales” aprobada por el SERFOR;

Que, en ese sentido, existe una real preocupación e interés por conservar por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, que se ha manifestado a través del informe técnico de árboles patrimoniales;

Que, frente a esta situación, resulta pertinente declarar el reconocimiento del Árbol Patrimonial, con N° de registro **SGFAEC001**, N° **SGFAEC007**, N° **SGFAAY002**, N° **SGFASME001** y N° **SGFACNNM003**, ubicados en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, Departamento Pasco de manera que puedan integrarse en su gestión aquellos actores que tengan relación directa y estén comprometidos con la conservación de estos ejemplares;

Por lo que, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Villa Rica, en Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 18 de agosto del 2022, con el voto unánime aprobó la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE ÁRBOLES PATRIMONIALES, UBICADOS EN EL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO

**Primera.** - **DECLARAR** el reconocimiento del Árbol Patrimonial, con N° de registro **SGFAEC001**, N° **SGFAEC007**, N° **SGFAAY002**, N° **SGFASME001** y N° **SGFACNNM003**, ubicados en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, Departamento Pasco.

*“Juntos por la reconstrucción”*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011  
[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022/MDVR

**Segunda. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y gestión del ejemplar en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Tercera. - ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Desarrollo de Gestión Empresarial y Turismo y a la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental, o a las que hagan sus funciones, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso en sus planes de educación ambiental, cultura y turismo.

**Cuarta. - NOTIFICAR**, la presente Ordenanza Municipal al SERFOR y al Ministerio del Ambiente.

**Quinta. -** La presente Ordenanza Municipal se publicará en el portal web de la Municipalidad Distrital de Villa Rica ([www.munivillarica.gob.pe](http://www.munivillarica.gob.pe)).

**POR TANTO:**  
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA  
ing. Clever Aldo La Torre Moscoso  
ALCALDE

*“Juntos por la reconstrucción”*

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011  
[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidaddistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidaddistritalvillarica@gmail.com)